

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Artículo 41 Excepciones a la autorización de trabajo

1. No será necesaria la obtención de autorización de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:
 - (...)
 - h) los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.